

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado de los demandados, venció el 13 de septiembre de 2021. Los demandados arrimaron contestación a la demanda, dentro del término, así: La Sociedad Transportadora de Urabá S.A., el 01 de septiembre de 2021; el señor Jhonatan Andrés López Quintero, y el señor Argemiro Higueta Palacio, el 13 de septiembre de 2021; y la entidad SBS Seguros S.A., en esa última fecha. A Despacho para provea, 17 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandados	Jhonatan López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Int. # 1313	-Reconoce personería - Se tiene por contestada la demanda - admite llamamiento en garantía - se notifica a aseguradora demandada de la admisión del llamamiento, por estados.

I. Reconoce personería.

Se reconoce personería al abogado **Sebastián Sandoval Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.362.856, y portador de la Tarjeta Profesional No. 188.657 del C.S. de la J. para que represente a la codemandada **Sociedad Transportadora De Urabá S.A.**, conforme al poder a él conferido.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada **IRMA VASQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.189.759, y portadora de la T.P. No. 156.607 del C. S. de la J. para que represente a los demandados **Jhonatan Andrés López Quintero** y **Argemiro Higueta Palacio**, conforme a los poderes a ella conferidos.

Se ordena, por secretaría, dar acceso al expediente **digital** a los anteriores apoderados, así como al representante legal y judicial de SBS Seguros Colombia S.A., el señor Andrés Orión Álvarez Pérez.

II. Contestación Demanda.

Como el término para contestar la demanda venció el 13 de agosto de 2021; y los codemandados **Sociedad Transportadora de Urabá S.A., Jhonatan Andrés López Quintero, y Argemiro Higuita Palacio**, arrimaron escrito de contestación, a través de sus apoderados judiciales; y **SBS Seguros Colombia S.A.**, a través de su representante legal; dentro del término estipulado para ello, de conformidad con la constancia secretarial que antecede; se tiene por contestada la demanda por todos los codemandados.

III. Llamamiento en Garantía.

Como la demandada **Sociedad Transportadora de Urabá S.A., en el término de traslado**, realizó llamamiento en garantía a la empresa **SBS Seguros Colombia S.A.** (Expediente digital: Carpeta comprimida: 05-ContestacionDemanda, archivo: Llamamiento en Garantía); y los demandados **Jhonatan Andrés López Quintero y Argemiro Higuita Palacio**, hicieron lo propio dentro del término oportuno (Expediente digital: Carpeta comprimida: 07-ContestacionDemandaLlamamiento, archivo: Llamamiento en garantía 2021-00308); el Despacho resuelve lo siguiente:

a). ADMITIR los llamamientos en garantía realizados por la **Sociedad Transportadora De Urabá S.A.**, y los codemandados **Jhonatan Andrés López Quintero y Argemiro Higuita Palacio**, en contra de **SBS Seguros Colombia S.A.**, por ser procedentes.

b). SE NOTIFICA la presente decisión, contenida en este auto, a la entidad **SBS Seguros Colombia S.A.**, llamada en garantía, por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE** traslado de dichos llamamientos en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión; teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente digital donde se encuentran los llamamientos y sus anexos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 143



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO